

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el "FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL" representado en este acto por el MTO. BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ, en su carácter de GERENTE GENERAL, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL FIDECIX", y por la otra la persona moral denominada "SERVILYM MR J S. DE R.L. DE C.V.", representada por el C. JUAN MANUEL RIVEROLL ESPINO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "EL FIDECIX".

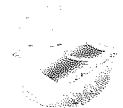
- I.1. Que su representada es Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Tlaxcala que se encuentra legalmente constituida acreditando lo anterior con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de julio de 1978, en el que se autoriza la creación del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl, constituido mediante el Contrato de Fideicomiso de fecha 10 de Octubre del mismo año, protocolizado en el instrumento notarial número 35,769, de fecha 27 de febrero de 1980, pasado ante la fe del Licenciado Manuel Borja Martínez, Notario Público número 36 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 14 a fojas 4 y 5 frente y vuelta, de la sección 5º, volumen segundo, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha 27 de marzo de 1980.
- I.2. Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con:
 - I.2.1. Nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Mariano González Zarur, de fecha veinte de enero de dos mil once, mismo que a la letra dice: "**C. BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ, PRESENTE, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 5 del Decreto que Crea al Fideicomiso Ciudad Industrial Xicohténcatl, he tenido a bien nombrarlo: GERENTE GENERAL DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL, con la seguridad que usted corresponderá a la confianza y al cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo...**". Nombramiento que también contiene la firma de Anabell Ávalos Zempoalteca, otrora Secretaria de Gobierno del Estado de Tlaxcala.
 - I.2.2. Instrumento notarial 149,619, libro 3,646, de fecha catorce de marzo de dos mil once, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número ciento cincuenta y uno de México, Distrito Federal, en el que consta EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "Nacional Financiera" Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL", representada por el señor Licenciado Juan Manuel Altamirano León, en su carácter de Delegado Fiduciario General, a favor del señor MAESTRO BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ, en su carácter de Gerente General del citado Fideicomiso.
- I.3. Que representada es una Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Tlaxcala que se encuentra legalmente constituida, acreditando lo anterior con:
 - I.3.1. El acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de julio de 1978, en el que se autoriza la creación del Fideicomiso de la "CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTENCATL", constituido mediante el Contrato de Fideicomiso de fecha 10 de Octubre del mismo año, protocolizado en la escritura pública número 35769, de fecha 27 de febrero de 1980, pasado ante la fe del Licenciado Manuel Borja Martínez, Notario Público número 36 de la Ciudad de México D. F., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 14, a fojas 4 y 5 frente y vuelta, de la sección 5º, volumen segundo, del Distrito Judicial de Morelos, de fecha 27 de marzo de 1980.
 - I.3.2. El Convenio de Modificación del Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicohténcatl, en virtud del cual a partir del 20 de junio de 1982, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, substituyó al Gobierno Federal como Fideicomitente y Fideicomisario, protocolizado mediante la Escritura Pública Número 21, volumen 248, de fecha 3 de marzo de 1983, pasada ante la fe del Licenciado José Luís Macías Rivera, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Hidalgo, estado de Tlaxcala, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 214, a fojas 77 frente-vuelta y 78 frente, de la sección 5ª, Volumen II del Distrito Judicial de Morelos, con fecha 24 de marzo de 1983.
- I.4. Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es FCI781004BG0.
- I.5. Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Lic. Emilio Sánchez Piedras número doscientos trece, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala C.P. 90434.



AMPIP,A.C.

T/F: (01 241) 4 12 70 47
12 72 50
4 12 72 51
<http://www.fidecix.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213
Ciudad Industrial Xicohténcatl, Tetla, Tlax.
C.P. 90434
fidecix@prodigy.net.mx, fidecix@hotmail.com



I.6. Que en virtud de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) que prevalece en todo el estado, se hace necesaria la implementación de medidas preventivas con la finalidad de evitar la propagación de tal padecimiento en los diferentes parques que administra este fideicomiso, mediante la implementación de puestos de sanitización y control de ingreso en los parques que cuentan con accesos restringidos, es decir, en la Ciudad Industrial de Xicohtécatl II (CIX II), municipio de Huamantla y en la Ciudad Industrial de Xicohtécatl III (CIX III), municipio de Tlaxco, ambas en el estado de Tlaxcala; excluyendo a la Ciudad Industrial de Xicohtécatl I, municipio de Tetla de Solidaridad, Tlaxcala; en virtud de que, dada su ubicación conurbada con la población de José María Morelos, municipio de Tetla de la Solidaridad, así como sus múltiples accesos, imposibilitan el control de acceso de personas visitantes al mismo, por lo que resulta imperiosa la contratación de una empresa especializada en limpieza, sanitización y desinfección que ejecute el control de ingreso de los trabajadores, proveedores y visitantes a los parques antes referidos y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Tlaxcala, se ha determinado que dichos servicios sean realizados por parte de la persona moral “SERVILYM MR J S. DE R.L. DE C.V.”, representada por el C. JUAN MANUEL RIVEROLL ESPINO.

II. DE “EL PRESTADOR”.

- II.1. Que su representada, es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la póliza número 8,252 de fecha 7 de octubre de 2013, otorgada ante la fe de la Licenciada Nora Mendoza Arrevillaga, corredor público No. 2 de Plaza Estado de Tlaxcala, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del 15 de octubre de 2013, bajo el folio mercantil número 1559-7.
- II.2. Señala que posee las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato. Según consta en el Acta Constitutiva No 8252, Libro de Registro Volumen V, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; del 7 de octubre del 2013, Ante la Lic. Nora Mendoza Arrevillaga, Titular de la Correduría Publica Numero Dos de la Plaza del Estado de Tlaxcala.
- II.3. Que cuenta con la capacidad, recursos, experiencia, personal, infraestructura y conocimientos necesarios para prestar los servicios a que se refiere este Contrato.
- II.4. Cuenta con y todas las autorizaciones expedidas para tal efecto por parte de las autoridades administrativas conducentes. Con R.F.C SMJ131007IJ9, REGISTRO PATRONAL F0917336102.
- II.5. La información y las declaraciones de “EL CONTRATISTA” proporcionadas en relación con el presente Contrato son verdaderas y exactas en la fecha del presente Contrato. “EL CONTRATISTA” reconoce que “EL FIDECIX” celebra este Contrato sobre la base de que la información y las declaraciones de “EL CONTRATISTA” son veraces, exactas, oportunas y completas.
- II.6. Conoce las necesidades de “EL FIDECIX” y cuenta con los recursos materiales y humanos propios y de terceros suficientes, para prestar a los servicios.
- II.7. Señala como domicilio para los efectos legales de éste contrato el ubicado en calle Cinco de Mayo número seiscientos cuatro, primer piso, colonia Centro en Apizaco, Tlaxcala: C.P. 90300.
- II.8. Que cuenta con los conocimientos y personal técnico y capacitado para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- III. “AMBAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar y para suscribir el presente Contrato, por lo que no mediando entre ellas incapacidad legal, error, dolo, mala fe, lesión o vicio del consentimiento alguno, expresan su voluntad para la celebración del presente pacto de voluntades y establecen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1. **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar a **"EL FIDECIX"** sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades siguientes:
 - 1.1.1. Toma de temperatura mediante termómetro infrarrojo a cada una de las personas que pretendan ingresar a las instalaciones de los parques industriales antes citados durante el día;
 - 1.1.2. Aplicación de gel sanitizante para manos a base de alcohol al setenta por ciento;
 - 1.1.3. Entrega de cubrebocas para personas que pretendan ingresar sin él;
 - 1.1.4. Reporte a las empresas de aquellas personas que presente una temperatura mayor a la permitida según la guía que en materia de salud ha emitido la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
 - 1.1.5. Llenado de la bitácora de incidencias.
- 1.2. **"EL CONTRATISTA"**, se compromete a realizar el servicio o trabajos a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones e instrucciones que se le proporcione y en la fecha estipulada, pues el incumplimiento da lugar a la rescisión del contrato imputable a éste.
- 1.3. Asimismo, se hace la precisión de que el suministro de materiales se realizará por parte de **"EL FIDECIX"**, conforme a la cotización emitida por **"EL PRESTADOR"** con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, misma que se anexa al presente contrato para que forme parte integral de éste.

SEGUNDA. DEL LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN.

- 2.1. **"EL CONTRATISTA"** brindará el servicio de sanitización y control de ingreso con personal que estará bajo la contratación de la misma y se compromete a prestar a todo el personal asignado la seguridad social conforme lo marca la ley, respetando en todo momento las políticas de uso de la imagen y nombre de **"EL FIDECIX"** que le sean notificadas en tiempo. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** utilizará y asignará en todo momento empleados debidamente capacitados para prestar el Servicio.
- 2.2. **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a que los servicios contratados mediante el presente instrumento, sean prestados en los controles de acceso de los parques industriales CIX II y CIX III; conforme al presupuesto referido en la cláusula primera y, a efecto de que **"EL FIDECIX"** tenga certeza del cumplimiento del contrato por parte de **"EL PRESTADOR"**, éste se obliga a entregar la integración de evidencias en una carpeta tamaño carta.

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

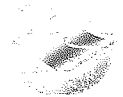
- 3.1. **"EL FIDECIX"** se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** por el servicio prestado la cantidad de \$1,434.93 (un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con noventa y tres centavos en Moneda Nacional) que se especifica en el presupuesto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, incluidos todos los impuestos correspondientes, por cada trabajador que **"EL CONTRATISTA"** asigne para el cumplimiento de este contrato, en el entendido que los trabajos objeto de este contrato serán realizados por dieciséis personas en total, de las cuales, diez serán asignadas a CIX II y seis para CIX III, durante un periodo de servicio correspondiente a nueve semanas iniciando éstas a partir del día uno de junio de esta anualidad y concluyendo en el mismo día calendario correspondiente al vencimiento de las nueve semanas, es decir, con fecha de inicio el día uno de junio de dos mil veinte y de finalización al día dos de agosto de la misma anualidad, en el entendido de que, de no mejorar las condiciones sanitarias que motivan la celebración de este instrumento, su vigencia continuará hasta en tanto **"EL FIDECIX"** dé aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** de la fecha de terminación del mismo, aviso que deberá darse con al menos siete días naturales de anticipación a la fecha en que se decida rescindir; asimismo, se precisa que la vigencia de este contrato, por ningún motivo podrá exceder al presente ejercicio fiscal; de igual modo, se establece que el número de personas que se ha referido anteriormente, podrá incrementarse o disminuirse, atendiendo a las necesidades propias que imperen en cada uno de los parques en los que se prestará el servicio, bastando para ello, únicamente el aviso que **"EL FIDECIX"** haga a **"EL CONTRATISTA"** a través de las personas y medios autorizados en la cláusula décimo segunda, sin que sea necesaria adhesión o suscripción de documento alguno, atendiendo a las condiciones de distanciamiento que impone la declaración de emergencia anteriormente referida; para el caso de disminución o incremento del número de personas para la realización del objeto de este contrato, se realizarán los ajustes necesarios a efecto de dar cumplimiento a la contraprestación pactada.
- 3.2. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emitir de manera semanal, cada día martes, a **"EL FIDECIX"** y de acuerdo al cálculo correspondiente de la nómina semanal, la factura correspondiente a efecto de que **"EL FIDECIX"** realice el pago de la misma, dentro de los siguientes dos días hábiles siguientes de la semana que corresponda, mediante transferencia bancaria a la cuenta número 65-50497715-6, con CLABE INTERBANCARIA 014832655049771569 nombre de **"SERVILYM MR J S DE RL DE CV"** en el banco SANTANDER, en el entendido que dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que impongan las leyes vigentes, por lo que **"EL FIDECIX"** se reserva el



AMPIP,A.C.

T/F: (01 241)4 12 70 47
12 72 50
4 12 72 51
<http://www.fidecix.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213
Ciudad Industrial Xicotencatl, Tetla, Tlax.
C.P. 90434
fidecix@prodigy.net.mx, fidecix@hotmail.com



derecho de abstenerse de pagar mientras no subsanen las omisiones o irregularidades que se detecten.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.

- 4.1. “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar las actividades que, de manera enunciativa, pero no limitativa se citan en el punto 1.1. de la cláusula primera de este contrato.
- 4.2. “EL CONTRATISTA” se obliga a vigilar que los trabajadores que emplee para el cumplimiento del presente contrato no desempeñen una jornada superior a las cuarenta y ocho horas señaladas conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.
- 4.3. Queda convenido por las partes que el número de trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del presente contrato será de dieciséis personas, por ser la cantidad de trabajadores que se considera suficiente para el cumplimiento del objeto del mismo; sin embargo, para el caso de que alguna de las partes considerase necesario variar el número de trabajadores anteriormente referido, se estará a lo dispuesto en la cláusula 3.1. En virtud de las condiciones de trabajo que la propia contingencia sanitaria impone, se establece que los avisos y respuestas a los que se refiere esta cláusula, podrán ser mediante mensaje de texto, ya sea WhatsApp o MNS, incluso a través de llamada telefónica, bastando para su validez, la constancia que al efecto levante “EL FIDECIX” a través de la persona designada para efectos de atención y seguimiento a los servicios aquí contratados, recayendo tal responsabilidad en el licenciado Gabriel Lozano Montalvo, Jefe del Departamento de Infraestructura de “EL FIDECIX”.
- 4.4. “EL CONTRATISTA” se obliga a respetar y hacer cumplir las normas de seguridad y el reglamento interior de las CIX II y CIX III. Así también se obliga a respetar los reglamentos de seguridad de las instalaciones del lugar donde realice el servicio o trabajo motivo de este contrato.
- 4.5. “EL CONTRATISTA” se obliga a sustituir a más tardar en una hora posterior de haber recibido el reporte de “EL FIDECIX” a aquellos elementos que por cualquier causa (enfermedad, incapacidad, personal etc.) se encuentren en la imposibilidad de presentarse o no se presenten a su puesto de servicio.
- 4.6. “EL FIDECIX” proporcionará el equipo de trabajo como son: termómetros infrarrojos, gel desinfectante o sanitizante para manos, cubrebocas, caretas de protección facial y cualquier otro que sea necesario y que no esté especificado en el presente contrato.
- 4.7. “EL CONTRATISTA” no podrá suspender el Servicio objeto del presente contrato, salvo en el caso de que “EL FIDECIX” no realice el pago oportuno de las facturas que amparan el Servicio, siempre y cuando las facturas correspondientes cumplan con los requisitos fiscales vigentes en dicho momento y no contengan errores.
- 4.8. “EL CONTRATISTA” a solicitud de “EL FIDECIX”, deberá sustituir al personal que éste le señale, debiendo existir causa justificada al efecto, por ejemplo: cualquier queja justificada de parte del personal de “EL FIDECIX”; de igual forma y sin que exista solicitud previa, deberá sustituir al personal que no se encuentre en óptimas condiciones para la prestación del Servicio. Asimismo, se obliga a que su personal no tenga antecedentes de adicción alguna, por lo que deberá llevar un estricto control de salud de personal a emplear en la prestación del Servicio. Para el caso de que alguno de los trabajadores asignados por “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento de los fines de este contrato dejara de presentarse cuatro días no necesariamente consecutivos, éste deberá sustituirlo por otro, sin cargo alguno para “EL FIDECIX”, sin embargo, y solamente para el caso de incapacidades médicas mayores al periodo antes establecido, “EL FIDECIX” pagará a “EL CONTRATISTA” el importe del subsidio correspondiente y que equivale al veintiocho por ciento del salario que debió devengar el trabajador durante el tiempo que dure la incapacidad médica.
- 4.9. “EL CONTRATISTA” sus empleados y/u operarios se obligan a cumplir con todas las leyes, reglamentos tanto federales, estatales o municipales relacionados con la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- 4.10. “EL CONTRATISTA” se obliga a comprobar a “EL FIDECIX” el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el IMSS.
- 4.11. “EL CONTRATISTA” se obliga a proporcionar a cada uno de los empleados que prestan los servicios objeto del presente contrato, la capacitación necesaria para brindar el servicio requerido por el “EL FIDECIX” conforme al presente contrato.
- 4.12. “EL CONTRATISTA”, por su parte, será el único responsable y asumirá en todo momento la responsabilidad plena de toda clase de riesgos de trabajo y/o daños y/o accidentes y/o siniestros que se llegaren a presentar durante la prestación de los servicios, liberando desde este momento de toda responsabilidad a “EL FIDECIX” y/o a sus representantes, y/o empleados, incluyendo pero sin limitarse, en caso de ocurrir algún accidente, ya sea que genere consecuencias civiles y/o penales y/o administrativas y/o laborales, todas las cuales serán asumidas

individualmente por "EL CONTRATISTA". En caso de algún accidente laboral, "EL FIDECIX" se obliga a notificar inmediatamente a "EL CONTRATISTA" con el fin de que se tomen las medidas pertinentes, y de ser el caso, se preste la atención médica inmediata a las personas lesionadas. Del mismo modo "EL CONTRATISTA" deberá informar de manera inmediata a "EL FIDECIX" sobre las medidas tomadas respecto al siniestro ocurrido, así como de cualquier incidencia que se genere durante la prestación de los servicios objeto de este contrato, lo cual deberá quedar asentado en un reporte semanal el cual le será entregado a "EL FIDECIX". Así mismo "EL CONTRATISTA" se obliga a sacar en paz y salvo a "EL FIDECIX" de manera enunciativa mas no limitativa, en caso de cualquier reclamo, denuncia, demanda, etc., ya sea que genere consecuencias civiles y/o penales y/o administrativas, todas las cuales serán asumidas individualmente por "EL CONTRATISTA", obligándose ésta a indemnizar a "EL FIDECIX" por cualquier daño y/o perjuicio que llegare a causarle en virtud de los servicios objeto del presente contrato.

- 4.13. "EL CONTRATISTA" se obliga a contar con toda clase de permisos, licencias, avisos y/o autorizaciones y en general a cumplir con cualquier clase de normas emitidas por cualquier clase de autoridades municipales, estatales o federales para llevar a efecto los servicios que son materia del presente contrato, liberando expresamente a "EL FIDECIX" de cualquier responsabilidad que por tal concepto pudiere imputársele a éste.
- 4.14. Los gastos operativos que impliquen los servicios, son y serán en todo momento a cargo de "EL CONTRATISTA", quien se obliga a pagarlos en el momento en que se generen, liberando expresamente de los mismos a "EL FIDECIX", quien no tendrá ninguna responsabilidad sobre éstos, conforme a lo señalado en el anexo "A" de este contrato.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL FIDECIX".

- 5.1. "EL FIDECIX" designa al licenciado Gabriel Lozano Montalvo, Jefe del Departamento de Infraestructura, como la persona que dará las instrucciones y especificaciones de las actividades a seguir, para el pleno cumplimiento por parte de los empleados a dichas instrucciones.
- 5.2. "EL FIDECIX" está de acuerdo en que si por alguna necesidad de éste, requiriese de la prolongación del tiempo de la prestación del servicio fuera del itinerario y horarios establecidos en este contrato, avisará a "EL CONTRATISTA" con anticipación de por lo menos un día mediante correo electrónico y de común acuerdo cubrirá un pago extraordinario en proporción al sueldo del tipo de empleado del que requiere este servicio.
- 5.3. "EL FIDECIX" se obliga a pagar la contraprestación por los servicios de conformidad con el presente Contrato previa entrega por parte de "EL CONTRATISTA" de la o las facturas correspondientes.

SEXTA. DE LA VIGENCIA.

- 6.1. Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será forzosa para "EL CONTRATISTA" y voluntaria para "EL FIDECIX", y el periodo de vigencia del mismo será el señalado en el punto 3.1. de los de este contrato.

SÉPTIMA. DE LA REALCIÓN ENTRE LAS PARTES.

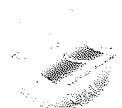
- 7.1. La relación entre las partes derivadas del presente contrato es de carácter estrictamente mercantil por tratarse de un contrato de prestación de servicios, por lo que nada de lo contenido en este instrumento podrá considerarse como mandato, asociación en participación, sociedad, comisión, sucursal, agencia ni dependencia económica alguna entre los celebrantes, ni implicará una relación laboral entre "EL FIDECIX" y "EL CONTRATISTA", ni con sus respectivos Trabajadores.
- 7.2. El personal y empleados de "EL CONTRATISTA" que prestarán el servicio conforme al presente contrato, dependerán económica, administrativa y laboralmente de éste, por lo que tendrán absoluta subordinación y dependencia económica y legal única y exclusivamente con "EL CONTRATISTA", por lo que por ningún motivo podrá dicho personal ser considerado como empleado o trabajador de "EL FIDECIX", motivo por el cual "EL CONTRATISTA" libera en este acto y mediante el presente instrumento a "EL FIDECIX" de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral o de seguridad social respecto del personal que contrate para dar cumplimiento a los servicios establecidos a su cargo en este contrato.
- 7.3. Las partes acuerdan que las actividades que realizará "EL CONTRATISTA" conforme al presente instrumento para la prestación de los servicios, serán realizadas por éste, actuando en todo momento, como un prestador de servicios independiente y, por lo tanto, no existirá subordinación alguna entre "EL FIDECIX" y "EL CONTRATISTA", ni entre los empleados, personal o trabajadores de éste con "EL FIDECIX". Las disposiciones de esta cláusula permanecerán vigentes aún después de la terminación del presente contrato.



AMPIP.A.C.

T/F: (01 241) 4 12 70 47
12 72 50
4 12 72 51
<http://www.fidecix.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213
Ciudad Industrial Xicotencatl, Tetla, Tlax.
C.P. 90434
fidecix@prodigy.net.mx, fidecix@hotmail.com



OCTAVA.

8.1. En ningún momento se entenderá que el presente Contrato confiere a "EL CONTRATISTA" derecho alguno de uso, licencia, propiedad o cualquier otro derecho sobre marcas, nombres comerciales, avisos comerciales u otro tipo de derechos de propiedad de "EL FIDECIX" o del Gobierno del Estado de Tlaxcala ni de la Fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA. FACULTADES DE "EL FIDECIX".

- 9.1. "EL FIDECIX", en cualquier momento que lo considere necesario, realizará pruebas de alcoholímetro y *antidoping* al personal de "EL CONTRATISTA", por lo que éste reconoce y acepta que en el supuesto de que resultare positiva la prueba en cualquier persona que preste servicios a "EL FIDECIX", este último tendrá la facultad más no la obligación de rescindir de manera inmediata el presente contrato.
- 9.2. "EL CONTRATISTA", mediante el presente instrumento faculta a "EL FIDECIX" para que en cualquier momento que lo considere necesario inspeccione las actividades realizadas por los empleados de "EL CONTRATISTA" a través del supervisor que designará y quien será la persona que gire las instrucciones del trabajo a desempeñar por el personal de "EL CONTRATISTA" en la ejecución de este contrato.

DÉCIMA. DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.

10.1. En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no realizare por cualquier motivo cualquiera de los servicios estipulados en este contrato, "EL FIDECIX" le descontará la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de la contraprestación semanal referida en el presupuesto ya referido en líneas anteriores de este contrato, como pago de pena convencional. Adicionalmente "EL FIDECIX" descontará a "EL CONTRATISTA" la parte proporcional correspondiente al servicio que no haya realizado, sin perjuicio o menoscabo del derecho que tiene "EL FIDECIX" para rescindir el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

11.1. Toda la información y/o documentación que llegare a recibir "EL CONTRATISTA" y/o sus empleados y/o trabajadores, por virtud de la celebración del presente contrato, se entenderán estrictamente confidenciales y por lo mismo no podrá divulgarlas o revelarlas, bajo ninguna circunstancia, a terceras personas, salvo autorización por escrito de parte de "EL FIDECIX", en la inteligencia de que el incumplimiento de la presente cláusula constituirá la rescisión automática del presente Contrato, con independencia de las acciones civiles y/o penales que le asistan ejercer a "EL FIDECIX", quien podrá denunciar a "EL CONTRATISTA" ante toda clase de autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.

- 12.1. Para efectos de notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los que se especifican a continuación, debiendo enviarse por escrito, para que los avisos que se transmitan sean válidos, incluyendo la posibilidad de enviar y recibir notificaciones hacia y desde las direcciones de correos electrónicos autorizados que se señalan a continuación:
- 12.1. "EL FIDECIX" el señalado en la declaración I.4. de las de este contrato y el correo electrónico galomo1103@gmail.com con atención al licenciado Gabriel Lozano Montalvo, Jefe del Departamento de Infraestructura de "EL FIDECIX" y con número telefónico 2411722193.
- 12.2. "EL CONTRATISTA" el señalado en la declaración II.7 de las de este contrato y el correo electrónico: servilym@hotmail.com con atención al C. Juan Manuel Riveroll Espino y con número telefónico 2411026522..

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

13.1. "EL FIDECIX" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la comunicación por escrito a "EL CONTRATISTA" con (15) quince días naturales de anticipación, a la fecha en que surtirá efectos dicho aviso. Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio por el tiempo contratado y solamente podrá solicitar su rescisión por causa grave que, a juicio de "EL FIDECIX" así lo amerite.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.

14.1. Ninguna modificación podrá realizarse al presente contrato a excepción de aquellas que proponga "EL FIDECIX", mismas que deberán atender a las necesidades imperantes al momento de la modificación o adición, debiendo constar éstas por escrito. Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar el servicio en los nuevos términos dentro de los tiempos y costos que al efecto sean acordados, haciendo ambas partes, los ajustes que el caso

amerte, "EL FIDECIX" nombra como única persona oficialmente autorizada para realizar estos cambios a un licenciado **GABRIEL LOZANO MONTALVO**, Jefe del Departamento de Infraestructura de "EL FIDECIX" debiendo constar dichos cambios forzosamente por escrito, y con firma expresa del concepto y monto adicional autorizado por el Jefe del Departamento Administrativo de "EL FIDECIX", la falta de cualquiera de los requisitos antes señalados dará lugar a que no se tengan por hechas las adiciones o modificaciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

- 15.1. "EL CONTRATISTA" acepta la responsabilidad técnica que pueda provenir de una mala elaboración del servicio a que este contrato se refiere obligándose a reponer o reparar lo conducente y garantiza que la prestación de los servicios se realizará en forma óptima y de manera interrumpida.
- 15.2. Le compete exclusivamente a "EL CONTRATISTA" imponer penas, sanciones y medidas disciplinarias al personal comisionado, por las faltas que cometan en el desempeño del servicio, en caso de cualquier deficiencia con relación al servicio prestado en consecuencia, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de la Ley Federal del Trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra en relación con los servicios del presente contrato.
- 15.3. Los trabajadores, empleados y demás que intervengan en la realización de este servicio y que por así requerirse tengan que laborar en las instalaciones que "EL FIDECIX" les indique, dependerán única y exclusivamente de "EL CONTRATISTA", siendo este el exclusivo patrón o responsable de la seguridad de los mismos, no pudiendo de ninguna manera considerarse como intermediario en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, dado que cuenta con los recursos propios y suficientes para hacer frente a las obligaciones laborales que pudiera tener. En consecuencia, cualquier responsabilidad que llegase a surgir con motivo de accidentes de trabajo del personal antes mencionado, así como cualquier otra de tipo legal será enteramente a cargo de "EL CONTRATISTA" quien se obliga a restituir a "EL FIDECIX" cualquier cantidad que este llegase a pagar por los motivos antes expuestos.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

- 16.1. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona u empresa.

DÉCIMA SÉTIMA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

- 17.1. "EL FIDECIX" tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL CONTRATISTA" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL FIDECIX". Por lo que para tal fin designa al licenciado **GABRIEL LOZANO MONTALVO**, como responsable en el seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento. "EL CONTRATISTA" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "EL FIDECIX", en un término no mayor a tres días naturales contados a partir de la fecha de notificación.

DECIMA OCTAVA. DERECHOS.

- 18.1. "EL FIDECIX" o el responsable de las instalaciones donde se ejecutará el presente contrato, se reserva el derecho de admisión de algún(os) trabajador(es) de "EL CONTRATISTA" durante el periodo que se tome para cumplir el presente contrato, por motivos de seguridad y/o presentarse en estado inconveniente o que desavenga algún procedimiento de seguridad.

DECIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

- 19.1. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL FIDECIX", si "EL CONTRATISTA":
- 19.1.1. No inicie la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada;
 - 19.1.2. No realice los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado;
 - 19.1.3. No acata las instrucciones de "EL FIDECIX";
 - 19.1.4. Suspenda injustificadamente los servicios o se niegue a reponer alguna parte de aquellos que hubieren sido rechazados como defectuosos por "EL FIDECIX";
 - 19.1.5. Ceda a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma total o parcial, sin el consentimiento previo de "EL FIDECIX";



AMPIP,A.C.

T/F: (01 241)4 12 70 47
12 72 50

4 12 72 51
<http://www.fidecix.com>

Lic. Emilio Sánchez Piedras No. 213
Ciudad Industrial Xicoténcatl, Tetla, Tlax.

C.P. 90434

fidecix@prodigy.net.mx, fidecix@hotmail.com



Eliminado parte del párrafo con fundamento legal, art. 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y el numeral Ar. 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; Art. 1 y 41 fracción IV de la ley de Protección de Datos Personales y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos

19.1.6. No dé a "EL FIDECIX" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto de este contrato;

19.1.7. En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

20.1. "EL FIDECIX" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa en caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "EL FIDECIX" podrá optar por la rescisión del presente contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial, siendo suficiente para la rescisión, el aviso por escrito en cualquier tiempo a "EL CONTRATISTA", mismo que deberá señalar las causas de rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

21.1. Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

22.1. Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones legales aplicables en el estado de Tlaxcala y la Normatividad de carácter Federal aplicable, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto realizado en contravención a las mismas, sometiéndose las partes en caso de conflictos judiciales a los tribunales estatales con residencia en el Recinto denominado Ciudad Judicial con residencia en Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala; renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento por las partes, no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, y enterados de su fuerza y valor legal de su contenido, lo aceptan en su tenor literal y lo firman por duplicado para constancia, en Ciudad Industrial Xicohtécatl I Tetla, Tlaxcala, el día veintinueve de mayo de dos mil veinte.

"EL FIDECIX"

"EL CONTRATISTA"

ING. BERNARDO SEGURA SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL

C. JUAN MANUEL RIVEROLL ESPINO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL
"SERVILYM MR J S. DE R.L. DE C.V."

LIC. GABRIEL LOZANO MONTALVO
JEFE DEPTO. INFRAESTRUCTURA
DE "EL FIDECIX"